

LAS FUENTES DIRECTAS DEL PROCESO PENAL

LAS FUENTES DIRECTAS DEL PROCESO PENAL.

- ▶ La ley
- ▶ La costumbre
- ▶ La jurisprudencia
- ▶ Los principios generales del derecho
- ▶ Nullun poenae nullun crime sine lege

METODOLOGÍA DEL DERECHO PROCESAL PENAL.

- ▶ Interpretación en las ramas del derecho
 - ▶ Civil - Derecho Romano
 - ▶ Trabajador - a favor de la parte mas debil
 - ▶ Menor - Interés Superior del niño
 - ▶ Administrativo - Actos reglados y regulados normativamente
 - ▶ Tributario - In dubio pro fisco
 - ▶ Penal - in dubio pro reo
- ▶ **Artículo 3. INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD.** Los jueces serán independientes y actuarán libres de toda injerencia externa, y en particular, de los demás integrantes del Poder Judicial y de los otros poderes del Estado.
- ▶ En caso de injerencia en el ejercicio de sus funciones, el juez informará a la Corte Suprema de Justicia sobre los hechos que afecten su independencia. Cuando provenga de la propia Corte Suprema de Justicia o de alguno de sus ministros, el informe será remitido a la Cámara de Diputados.
- ▶ Los jueces valorarán en su decisión tanto las circunstancias favorables como las perjudiciales para el imputado, con absoluta imparcialidad.

- ▶ **Artículo 5. DUDA.** En caso de duda los jueces decidirán siempre lo que sea más favorable para el imputado.
- ▶ **Artículo 10. INTERPRETACIÓN.** Las normas procesales que coarten la libertad personal, limiten el ejercicio de las facultades conferidas a las partes o establezcan sanciones procesales se interpretarán restrictivamente.
- ▶ La analogía y la interpretación extensiva estarán prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos y facultades.
- ▶ **Artículo 175. VALORACIÓN.** Las pruebas obtenidas serán valoradas con arreglo a la sana crítica. El tribunal formará su convicción de la valoración conjunta y armónica de todas las pruebas producidas.

ASPECTOS SUSTANTIVOS PARA LA INTERPRETACIÓN

- ▶ Leyes de la partidas
 - ▶ La verdadera, recta y provechosa inteligencia de la ley según la letra y la razón
- ▶ Aspectos sustantivos de la interpretación
- ▶ Valorar lo que se le presenta con arreglo a la sana critica Art. 175
- ▶ Considerar
 - ▶ Persona humana □
 - ▶ Vida □
 - ▶ Integridad física □
 - ▶ Libertad □
 - ▶ Seguridad □
 - ▶ igualdad
- ▶ por ultimo el juzgador es una persona humana y le juzga a un ser humano

Los presupuestos constitucionales para ejercer el poder punitivo estatal.

► Artículo 16 - De la defensa en juicio

La defensa en juicio de las personas y de sus derechos es inviolable. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por tribunales y jueces competentes, independientes e imparciales.

El debido proceso penal diseñado en la Constitución Nacional.

► Artículo 17 - De los derechos procesales

En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a:

- 1) Que sea presumida su inocencia;
- 2) Que se le juzgue en juicio público, salvo los casos contemplados por el magistrado para salvaguardar otros derechos;
- 3) Que no se le condene sin juicio previo fundado en una ley anterior al hecho del proceso, ni que se le juzgue por tribunales especiales;
- 4) Que no se le juzgue más de una vez por el mismo hecho. No se pueden reabrir procesos fenecidos, salvo la revisión favorable de sentencias penales establecidas en los casos previstos por la ley procesal;
- 5) que se defienda por sí misma o sea asistida por defensores de su elección;
- 6) Que el Estado le provea de un defensor gratuito, en caso de no disponer de medios económicos para solventarlo;
- 7) La comunicación previa y detallada de la imputación, así como a disponer de copias, medios y plazos indispensables para la preparación de su defensa en libre comunicación;
- 8) Que ofrezca, practique, controle e impugne pruebas;
- 9) Que no se le opongán pruebas obtenidas o actuaciones producidas en violación de las normas jurídicas;
- 10) El acceso, por sí o por intermedio de su defensor, a las actuaciones procesales, las cuales en ningún caso podrán ser secretas para ellos. El sumario no se prolongará más allá del plazo establecido por la ley, y a
- 11) La indemnización por el Estado en caso de condena por error judicial.

Las declaraciones, los derechos y las garantías procesales,

▶ *Artículo 1.- De la forma del Estado y de Gobierno*

La República del Paraguay es para siempre libre e independiente. *Se constituye en Estado social de derecho, unitario, indivisible, y descentralizado en la forma que establecen esta Constitución y las leyes.*

La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana.

▶ Artículo 17 - De los derechos procesales

▶ En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a:

1) Que sea presumida su inocencia;

▶ **Artículo 174. EXCLUSIONES PROBATORIAS.** Carecerán de toda eficacia probatoria los actos que vulneren garantías procesales consagradas en la Constitución, en el derecho internacional vigente y en las leyes, así como todos los otros actos que sean consecuencia de ellos.

El Habeas Corpus, modalidades, Marco regulador.

► Artículo 133 - Del hábeas corpus

Esta garantía podrá ser interpuesta por el afectado, por sí o por interpósita persona, sin necesidad de poder por cualquier medio fehaciente, y ante cualquier Juez de Primera Instancia de la circunscripción judicial respectiva.

El Hábeas Corpus podrá ser:

1)Preventivo: en virtud del cual toda persona, en trance inminente de ser privada ilegalmente de su libertad física, podrá recabar el examen de la legitimidad de las circunstancias que, a criterio del afectado, amenacen su libertad, así como una orden de cesación de dichas restricciones.

2)Reparador: en virtud del cual toda persona que se halle ilegalmente privada de su libertad podrá recabar la rectificación de las circunstancias del caso. El magistrado ordenará la comparecencia del detenido, con un informe del agente público o privado que lo detuvo, dentro de las veinticuatro horas de radicada la petición. Si el requerido no lo hiciese así, el Juez se constituirá en el sitio en el que se halle recluida la persona, y en dicho lugar hará juicio de méritos y dispondrá su inmediata libertad, igual que si se hubiese cumplido con la presentación del detenido y se haya radicado el informe. Si no existieren motivos legales que autoricen la privación de su libertad, la dispondrá de inmediato; si hubiese orden escrita de autoridad judicial, remitirá los antecedentes a quien dispuso la detención.

3)Genérico: en virtud del cual se podrá demandar rectificación de circunstancias que, no estando contempladas en los dos casos anteriores, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal. Asimismo, esta garantía podrá interponerse en casos de violencia física, psíquica o moral que agraven las condiciones de personas legalmente privadas de su libertad.

La ley reglamentará las diversas modalidades del hábeas corpus, el cual procederá incluso durante el estado de excepción. El procedimiento será breve, sumario y gratuito, pudiendo ser iniciado de oficio.

- ▶ LEY N° 1.500
- ▶ QUE REGLAMENTA LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL HÁBEAS CORPUS
- ▶ EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY
- ▶ CAPÍTULO I
- ▶ DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
- ▶ **Artículo 1° .- Objeto.** Esta ley reglamenta las disposiciones constitucionales en materia de hábeas corpus.
- ▶ **Artículo 2° .- Denominaciones.** Si el hábeas corpus se tramita ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en todos los casos en los que la presente ley se refiere a "el Juez", se entenderá que se refiere a cualquiera de sus miembros; si se refiere a "el Juzgado", se entenderá que se refiere a la Sala en pleno.
- ▶ **Artículo 3° .- Competencia.** El procedimiento de hábeas corpus se iniciará ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, o ante cualquier juez de primera instancia, según las reglas que determinan su competencia territorial, salvo que el supuesto acto ilegítimo tuviese o pudiese producir sus efectos en todo el territorio de la República o en lugares no determinables de él, en cuyo caso no regirá esa limitación.
- ▶ La negativa a intervenir, siendo competente el juez, constituirá causal de enjuiciamiento por mal desempeño del cargo y, en su caso, de remoción.
- ▶ Cuando un mismo acto prima facie afectase el derecho de varias personas, entenderá en todas las acciones el juzgado que hubiese prevenido, el cual dispondrá, en su caso, la acumulación de autos.